

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.18	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.18	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.18	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.18	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.18	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.18	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	22
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	23
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18	27
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	28
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18	28
De la Auditoría al Desempeño:	31
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	31
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	32
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	32
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	32
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	33
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	34
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18.....	35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	36
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	36
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	36
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	36

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18.FISM-DF.....	37
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	37
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	38
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	38
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18.FORTAMUNDF	39
Obra Pública (Recurso Federal).....	40
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	40
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF	41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.18.OPRF	42
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	43
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF	45
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	49
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF	52
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	53
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF	55
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	56
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF	59
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	60
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	60
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	61
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	61
XI. Dictamen de la Auditoría.	62

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.
16-MA.18-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera****Por Gasto Ejercido**

Universo	34,259,103.93
Muestra	15,857,852.94
Alcance	46.3 %

Auditoría de Obra Pública**Por Inversión****Por Obras Ejecutadas**

	Ejercida	
Universo	28,960,783.00	19
Muestra	27,312,430.00	16
Alcance	94.3 %	84.2 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.

10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

2. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.

3. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

4. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.
8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.
10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

De la información enviada por el Ayuntamiento, mediante oficio número MTN/PM/018/2017, se advierte que omite acreditar que se remitió al Honorable Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de sesión del Ayuntamiento, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos por el Ayuntamiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1.1 En los documentos presentados como avances de gestión financiera de los meses enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre, el Ayuntamiento incumplió en la presentación de la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROAPAS	SMDIF	Ayuntamiento	OROAPAS	SMDIF	Ayuntamiento	OROAPAS	SMDIF
Información Consolidada:									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			No			No		
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		
Información:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	No

1.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera de los meses octubre a diciembre, el Ayuntamiento incumplió en la presentación de la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROAPAS	SMDIF
Información Consolidada:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No		
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No		
Información:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracciones V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 33, fracción B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartado B y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número MTN/PM/018/2017, y la verificación a la página de internet “www.tuxpan.gob.mx/area20/mum01/leyes3/municipal.pdf”, se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:

- b) El de Servicios Públicos;
- c) El de Seguridad Pública;
- d) El de Administración Municipal;
- e) El de Construcción; y
- g) El de Adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, incisos b), c), d), e) y g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.18

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio número MTN/PM/018/2017, se advierte que la Contraloría Municipal no practicó en el ejercicio fiscal 2016, una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, para verificar preferentemente la instrumentación de controles internos y actos de mayor impacto dentro de la gestión financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.18

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MTN/PM/018/2017, se advierte que el Tesorero Municipal, no informó mensualmente al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.18

Se constató mediante oficio número MTN/PM/018/2017, que el Ayuntamiento no emitió lineamientos de políticas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y 19, párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40., fracción VIII, 35 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19, párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MTN/PM/018/2017, no acreditó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal que se mencionan a continuación remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016:

1. Gobierno y Administración General;
2. Hacienda Pública;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Registro Civil;
5. Coordinación de Cementerios;
6. Coordinación de Aseo Público;
7. Coordinación de Mercados;
8. Coordinación de Parques;
9. Jardines y Unidades Recreativas;
10. Coordinación del Rastro Municipal;
11. Coordinación de Alumbrado Público;
12. Coordinación de Comunicación Social;
13. Coordinación de Educación, Cultura, Deporte y Atención a la Juventud;
14. Dirección de Ecología y Protección Ambiental;
15. Dirección de Desarrollo Rural;
16. Dirección de Salud Municipal;
17. Dirección de Planeación y Desarrollo;
18. Dirección de Obras Públicas;
19. Unidad de Enlace y Acceso a la Información;
20. Secretaría de Seguridad y Servicios Públicos;
21. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Tuxpan, Nayarit;
22. Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan,

Nayarit;

23. Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; directora del registro civil; coordinador de cementerios; coordinador de aseo público; coordinador de mercados; coordinador de parques y jardines; coordinador de alumbrado público; coordinador de comunicación social; coordinador de educación y cultura; director de ecología y protección ambiental; director de desarrollo rural; director de salud municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; coordinadora de la unidad de transparencia; director de servicios públicos; director de seguridad pública; director del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento; directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18

De la lectura del acta de cabildo número 40 de sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se constató que no se aprobó de conformidad a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, reflejando una diferencia de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 15, fracción X, 16 y 17 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio de respuesta número MTN/PM/018/2017, se constató que no publicó en la Gaceta Municipal las modificaciones presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, 202, párrafo segundo y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II, III y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción XIV, 82 y 83, fracción IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.18

De la información proporcionada mediante oficio número MTN/HP/003/2016, el Ayuntamiento acredita que se remitió de manera extemporánea al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 con todos su anexos, reflejando un desfase de 24 días posteriores a la fecha establecida por ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V y 65, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.18

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del mismo, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado, contra el registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG6.EXE), se detectaron las siguientes irregularidades:

- 1.1. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes sin estar aprobados ni publicados:

Número	Partida Descripción	Registro en SACG6.EXE		
		Publicado 2	en 3	Diferencia 2 vs. 3
Sumas		23,768,776.52	40,129,306.23	16,360,529.71
	Fondo III	7,728,157.71	0.00	-7,728,157.71
	Fondo IV	16,040,616.81	0.00	-16,040,616.81
	Convenios Ramo XX	1.00	0.00	-1.00
	Otros convenios	1.00	0.00	-1.00
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo (g. capital)	0.00	20,149.00	20,149.00
61301	Infraestructura de agua potable, saneamiento hidroagrícola y control de inundaciones (g. capital)	0.00	3,421,077.35	3,421,077.35
56301	Aparatos e instrumentos científicos para la construcción (g. capital)	0.00	91,369.00	91,369.00
39202	Otros impuestos y derechos (g. corriente)	0.00	1,242,086.00	1,242,086.00
11302	Sueldos al personal de confianza (g. corriente)	0.00	5,450,885.93	5,450,885.93
91101	Amortización de la deuda interna con Instituciones de crédito (a. deuda)	0.00	646,895.64	646,895.64
27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes (g. corriente)	0.00	282,442.60	282,442.60
92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito (a. deuda)	0.00	412,328.56	412,328.56
56502	Equipo de comunicación (g. capital)	0.00	700,000.00	700,000.00
61501	Infraestructura de carreteras (g. capital)	0.00	1.00	1.00
21701	Materiales para enseñanza (g. corriente)	0.00	402,411.81	402,411.81
61501	Infraestructura de carreteras (g. capital)	0.00	4,749,500.00	4,749,500.00
61501	Infraestructura de carreteras (g. capital)	0.00	10,767,875.00	10,767,875.00
21701	Materiales para enseñanza (g. corriente)	0.00	567,122.61	567,122.61
33603	Impresiones de doctos.oficiales para la prestación de ser. púb., identificación, formatos administrativos y fiscales (g. corriente)	0.00	52,500.00	52,500.00
33603	Impresiones de doctos.oficiales para la prestación de ser. púb., identificación, formatos administrativos y fiscales (g. corriente)	0.00	18,750.00	18,750.00
33901	Subcontratación de servicios con terceros (g. corriente)	0.00	483,468.56	483,468.56
33901	subcontratación de servicios con terceros (g. corriente)	0.00	262,695.64	262,695.64
36201	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios (g. corriente)	0.00	37,581.01	37,581.01
36201	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios (g. corriente)	0.00	8,226.00	8,226.00
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	2,017,244.39	2,017,244.39
12201	Sueldos al personal eventual (g. corriente)	0.00	19,000.00	19,000.00
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	1,463,755.61	1,463,755.61
61102	Edificación residencial multifamiliar (g. capital)	0.00	1,125,000.00	1,125,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Partida Descripción	Publicado 2	Registro en SACG6.EXE 3	Diferencia 2 vs. 3 2 vs. 3
61102	Edificación residencial multifamiliar (g. capital)	0.00	00 1,043,893.00	0 1,043,893.00
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	119,991.19	119,991.19
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	11,995.25	11,995.25
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	1,499,997.00	1,499,997.00
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	1,649,997.00	1,649,997.00
61202	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión (g. capital)	0.00	150,000.00	150,000.00
61301	Infraestructura de agua potable, saneamiento hidroagrícola y control de inundaciones (g. capital)	0.00	995,727.08	995,727.08
29101	Accesorios y materiales menores (g. corriente)	0.00	73,990.00	73,990.00
44102	Ayudas especiales a personas u hogares (g. corriente)	0.00	341,350.00	341,350.00

- De la lectura al acta de cabildo ordinaria número 75 del Ayuntamiento, se constató que las ampliaciones y transferencias presupuestales fueron aprobadas con fecha de 23 de febrero de 2017 posterior a su registro, mismas que se reflejan en la siguiente tabla:

Descripción	Fecha Registro en SACG6.EXE	Importe \$ Aprobado	Registro en SACG6.EXE	Documento de	
				Registro Póliza	Aprobación
Total Ampliaciones		19,400,000.00	19,400,000.00		
	01/12/2016	9,848,650.00	9,848,650.00	P00036	
	01/12/2016	3,672,600.00	3,672,600.00	P00037	
	01/12/2016	3,594,850.00	3,594,850.00	P00038	
	01/12/2016	1,245,500.00	1,245,500.00	P00039	
	01/12/2016	1,038,400.00	1,038,400.00	P00040	
Total Transferencias		6,856,079.00	6,856,079.00		Acta de Cabildo Ordinaria número 75
	01/12/2016	617,430.00	617,430.00	P00041	
	01/12/2016	792,739.00	792,739.00	P00042	
	01/12/2016	321,930.00	321,930.00	P00043	
	01/12/2016	3,729,980.00	3,729,980.00	P00044	
	01/12/2016	1,394,000.00	1,394,000.00	P00045	
Total Ampliaciones más Transferencias		26,256,079.00	26,256,079.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.18

Del análisis de los auxiliares contables modificaciones al presupuesto de egresos aprobado, modificado y pagado del 02 de enero al 31 de diciembre del 2016 del sistema SACG6.EXE y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan; Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se determina que efectuaron pagos al concepto de «*Inversión pública*» reflejando un sobrejercicio de \$88,355.03 (ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional).

Capítulo Número	Descripción	Presupuesto \$		
		Modificado	Pagado	Sobre Ejercido
6000	INVERSION PÚBLICA	29,016,053.87	29,104,408.90	-88,355.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV, VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV y 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículo 2 y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

Del análisis a los reportes analíticos del activo y pasivo, auxiliares contables y pólizas, se comprobó que al 31 de diciembre de 2016, las siguientes cuentas contables presentan saldos de naturaleza contraria a las mismas, reflejando un deficiente control y registro contable incorrecto, como se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo \$
1123-02-0476	-900.00
1123-02-0477	-285.71
1123-03-0073	-11,500.00
1123-05-08	-489.00
2112-13-0089	-667.00
2112-18-0002	-184,803.79
2117-07-0034	-2,246.75
2117-07-0036	-2,953.52
2117-07-0041	-1,069.88
2117-07-0043	-932.32
2117-07-0045	-\$4,648.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I y II, 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 115 y 117, fracciones III, XIV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó que la cuenta bancaria número «1112-03-0042 denominada administración 2014 7006/6388032», de Banamex utilizada por el Ayuntamiento, se abrió conforme a la normativa aplicable y se encuentra a nombre del mismo; además se constató que los saldos reflejados en los estados financieros son reales y que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente, mismas que coincidieron con registros contables.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

Del análisis al activo respecto de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MTN/PA/057/2017 y de la revisión a la cuenta número «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se constató que no se recuperaron en su totalidad los préstamos otorgados a los siguientes deudores registrados en las cuentas número «1123-02 denominadas Préstamo a personal transitorio» y «1123-03 denominada Préstamos a personal funcionarios», como se indica en la siguiente tabla:

Cuenta	Movimientos del Ejercicio		Saldo \$
	Cargos \$	Abonos \$	
1123-02-443	5,500.00	5,250.00	250.00
1123-02-447	6,000.00	5,714.26	285.74
1123-02-452	9,000.00	8,100.00	900.00
1123-02-458	5,000.00	0.00	5,000.00
1123-02-502	5,521.20	2,021.20	3,500.00
1123-03-068	158,000.00	154,204.00	3,796.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Movimientos del Ejercicio		Saldo \$
	Cargos \$	Abonos \$	
1123-03-074	76,908.00	69,204.00	7,704.00
1123-03-080	18,500.00	17,100.00	1,400.00
Total			22,835.74

- Se constató mediante póliza número «100489» de fecha 20 de diciembre de 2016, un saldo pendiente de recuperar por un importe de \$489.00 (cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de ingresos registrados en la cuenta número «1123-05 denominada caja recolectora».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,324.74 (veintitrés mil trescientos veinticuatro pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión y análisis a la póliza de egresos número «E00806» de fecha 16 de noviembre de 2016, se comprobó y se justificó el anticipo otorgado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «LAVG730118KT0»; adicional a ello, la cuenta contable número «1131-02-0010», refleja que dicho anticipo se amortizó durante el ejercicio fiscal 2017.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis a las cuentas de activo número «1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246 y 1247 denominadas mobiliario y equipo de administración; mobiliario y equipo educacional y recreativo; equipo e instrumental médico y de laboratorio; vehículos y equipo de transporte; equipo de defensa y seguridad; maquinaria; otros equipos y herramientas y colecciones; obras de arte y objetos valiosos», respectivamente; se comprobó que las compras efectuadas por concepto de adquisiciones del ejercicio fiscal 2016, fueron registradas en activo y patrimonio.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número MNT/PM/057/2017, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Adeudos con Proveedores y Contratistas:

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-OUHJ7509189W3	260.00
2112-13-0034	180.00
2112-13-0067	610.00
2112-15-0059	2,960.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, IX, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.18

Del análisis a las pólizas de egresos generadas por el Ayuntamiento, de la cuenta número «2117, denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales realizados por el Ayuntamiento, se detectó que se pagaron en el ejercicio fiscal 2016, penas, multas, recargos y actualizaciones, por la cantidad de \$79,550.00 (setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Mes	Fecha	Póliza	Importe \$		
			Partida 39501		
			Actualización	Recargos	Total
Diciembre 2015	19/02/2016	E00095	7,768.00	23,188.00	30,956.00
Diciembre 2015	19/02/2016	E00095	89.00	265.00	354.00
Enero 2016	19/02/2016	E00097		2,852.00	2,852.00
Enero 2016	29/04/2016	E00250	2,981.00	17,522.00	20,503.00
Febrero 2016	29/04/2016	E00251	720.00	11,633.00	12,353.00
Febrero 2016	29/04/2016	E00251	14.00	219.00	233.00
Febrero 2016	29/04/2016	E00251	5.00	88.00	93.00
Marzo 2016	29/04/2016	E00252		5,869.00	5,869.00
Marzo 2016	29/04/2016	E00252		385.00	385.00
Marzo 2016	29/04/2016	E00252		29.00	29.00
Abril 2016	31/05/2016	E00346		5,801.00	5,801.00
Abril 2016	31/05/2016	E00346		122.00	122.00
Total			11,577.00	67,973.00	79,550.00

2. De la revisión a la póliza número «E00098», de fecha 19 de febrero de 2016, de la partida número «39501 denominada penas, multas accesorios y actualizaciones», se constató que el Ayuntamiento efectuó un gasto por un importe de \$156,158.00 (ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de multa establecida por crédito fiscal número «242357», el cual se considera improcedente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 96, 99 y 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$235,708.00 (doscientos treinta y cinco mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.18

Del análisis a los movimientos contables registrados por el Ayuntamiento, se constató que el saldo de la cuenta número «2117-17 denominada retenciones 2 y 5% al millar FIII», corresponde a las retenciones del 2.5 y 5 al millar, mismas que no fueron enteradas en su totalidad al Órgano de Fiscalización Superior, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un monto de \$30,003.43 (treinta mil tres pesos 43/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuenta/Fecha	Saldo Inicial Ejercicio 2015 \$	Enteros Recurso 2015 \$	Retenciones \$	Saldo \$ al 31/12/2016
2117-17-0001	3,724.23	3,312.14	7,625.88	8,037.97
RETENCIONES 2% AL MILLAR FIII				
Diciembre-2015		626.49		3,097.74
Diciembre-2015		959.54		2,138.20
Diciembre-2015		254.05		1,884.15
Diciembre-2015		1,472.06		412.09
Octubre-2016			1,813.15	2,225.24
Noviembre-2016			3,532.66	5,757.90
Diciembre-2016			2,280.07	8,037.97
2117-17-0002	3,680.10	0.00	22,377.55	26,057.65
RETENCIONES 5% AL MILLAR FIII				
Octubre-2016			4,532.87	8,212.97
Noviembre-2016			12,144.52	20,357.49
Diciembre-2016			5,700.16	26,057.65
Total			30,003.43	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4o, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,003.43 (treinta mil tres pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De las pólizas revisadas se verificó que los ingresos que se obtuvieron, se ajustaron a los montos o tarifas aprobados para el ejercicio fiscal vigente, se expidió un recibo oficial de ingresos, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18

De la revisión a las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente, por lo que no los acreditan como institucionales.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.1 En las siguientes pólizas no se anexó justificación para su pago, ni remiten la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos.

Póliza				Comprobante Fiscal			
Fecha	Número	Importe \$	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
29/04/2016	C00366	2,320.00	36101	7CF63B48-57C6-4F37-8599-4AD3CD31F46F	29/04/2016	AANA470615AW6	2,320.00
05/10/2016	C01055	689.00	22105	6696DDDB-3E57-450C-9B23-B2410466F388	21/09/2016	GTI920323N59	79.00
23/12/2016	C01369	4,406.39	21401	EF45C69F-7FB4-4A22-89A4-7A1A189B2649	14/12/2016	RIFF820731KU0	2,342.35
09/03/2016	E00154	58,401.77	varias	A51DE73E-6514-4DCD-90BC-77CFE6E63BDD	05/03/2016	SAIL891116KB4	35,633.87
06/10/2016	E00697	37,456.40	varias	541533F5-CAC5-4D74-9994-6CF7A74C16A6	20/12/2016	SAIL891116KB4	2,969.60
03/11/2016	E00782	21,460.00	38201	E2A02C41-8967-49C3-B1AC-D490D35DCD77	24/10/2016	EPS120315L75	21,460.00
30/12/2016	E00936	180,453.09	varias	8D01CC68-A3EF-4C67-A1FB-E874B32E4F83	20/12/2016	SAIL891116KB4	34,800.00
30/12/2016	E00937	14,251.18	32301	A6B1A108-2A24-4F87-A358-8D542DEAE831	01/11/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
30/12/2016				1287f3b9-6b92-4f99-8bb5-1032c3a8ed6f	01/11/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
30/12/2016				38A9988D-FD6C-4954-B0B6-F808020597BE	01/11/2016	MEBJ750831JW9	1,847.59
30/12/2016				7918906A-E090-429A-BDCF-3BAD0C900BA6	02/12/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
30/12/2016				a9e160e7-5281-4996-b1e1-07ae2b140496	02/12/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
30/12/2016				B40DCFB3-97D9-49DD-8215-856883A6AFA8	02/12/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
30/12/2016				4373159a-1302-4272-9ec4-0fb35714f386	02/12/2016	MEBJ750831JW9	1,963.59
30/12/2016				f34b6c23-f7e0-4091-9a51-67885b8e5e9e	01/12/2016	MEBJ750831JW9	1,740.00
Suma							113,856.00

1.2. En los siguientes gastos por viáticos y peajes, la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales.

Póliza				Recibo			
Número	Fecha	Importe \$	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
28/04/2016				1743589	11/04/2016	CCA030306LA6	63.00
28/04/2016	C00361	2,768.98	37201	5274585	11/04/2016	CCA030306LA6	63.00
28/04/2016				5279963	14/04/2016	CCA030306LA6	63.00
28/04/2016				421680	13/04/2016	CAG110830A23	122.00
28/04/2016				2510505	13/04/2016	CAG110830A23	139.00
28/04/2016				731010	13/04/2016	CAG110830A23	110.00
28/04/2016				3-0008787555	13/04/2016		55.00
28/04/2016				2-0005133075	13/04/2016		136.00
28/04/2016				2-0003486307	13/04/2016		95.00
28/04/2016				126296354	14/04/2016	PAC8907264G0	74.00
28/04/2016	C00358	14,514.04	37201	919492	14/04/2016	FMN9905248R8	37.00
28/04/2016				1058667	14/04/2016	FMN9905248R8	37.00
28/04/2016				3-0004464012	13/04/2016		181.00
28/04/2016				2-0005041149	13/04/2016		136.00
28/04/2016				712958	13/04/2016	TCA870817BS2	43.00
28/04/2016				921888	13/04/2017	TCA870817BS2	43.00
28/04/2016				718774	13/04/2016	FMN9905248R8	37.00
28/04/2016				360589	13/04/2016	FMN9905248R8	37.00
28/04/2016				5280497	15/04/2016	CCA030306LA6	63.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Recibo			
Número	Fecha	Importe \$	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
28/04/2016				341255	15/04/2016	CAG110830A23	122.00
28/04/2016				124101	15/04/2016	CAG110830A23	139.00
28/04/2016				2993861	13/04/2016	CCO031104S22	69.00
28/04/2016				565429	13/04/2016	PAC8907264G0	74.00
28/04/2016				4-0004769080	14/04/2016		136.00
28/04/2016				5-080161216	14/04/2016		181.00
28/04/2016				5-0003350351	14/04/2016		95.00
28/04/2016				4-0002805005	14/04/2016		136.00
28/04/2016				353192	15/04/2016		110.00
23/06/2016	C00675	2,113.00	37201	5938636	06/06/2016		63.00
06/07/2016	D00066	126	37501	5979186	23/06/2016	CCA030306LA6	63.00
06/07/2016				5434519	23/06/2016	CCA030306LA6	63.00
10/08/2016				6006229	05/07/2016	CCA030306LA6	63.00
10/08/2016	C00839	3,596.99	37201	5461730	05/07/2016	CCA030306LA6	63.00
10/08/2016				5467084	08/07/2016	CCA030306LA6	63.00
25/08/2016				6114511	19/08/2016	CCA030306LA6	63.00
25/08/2016	C00879	2,787.99	37201	5580159	24/08/2016	CCA030306LA6	63.00
25/08/2016				6099036	12/08/2016	CCA030306LA6	63.00
25/08/2016				5555233	12/08/2016	CCA030306LA6	63.00
29/08/2016				4853153	25/08/2016	CCA030306LA6	63.00
29/08/2016	C00883	920	37201	4852539	25/08/2016	CCA030306LA6	63.00
29/08/2016				755607	25/08/2016	CCA030306LA6	63.00
Suma							3,415.00

1.3. Se constató que el Ayuntamiento efectuó un pago por concepto de peajes, registrado en la póliza número «C00358», de fecha 28 de abril de 2016, por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); los cuales no se comprueban, toda vez que la documentación remitida está ilegible.

2. En la siguiente póliza la documentación comprobatoria y justificativa que anexó el Ayuntamiento no es por la totalidad.

Póliza			Importe \$		
Número	Fecha	Partida	Póliza	Documentación Anexa	Diferencia (Póliza - Documentación Anexa)
C00623	02/06/2016	37201	2,669.01	504.00	2,165.01
C00647	14/06/2016	22105-37201	3,874.50	3,533.00	341.50
C00935	12/09/2016	22105	23,305.48	20,361.48	2,944.00
E00938	30/12/2016	38201	46,345.89	30,291.89	16,054.00
		Suma	79,343.86	59,324.36	21,504.51

3. En la siguiente póliza no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que acredite que el gasto efectivamente fue realizado, por la cantidad de \$20,273.76 (veinte mil doscientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
E00918	27/12/2016	33603	20,273.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II,

XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$159,629.27 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

Se constató con el oficio MTN/PM/017/2017, que no tiene Manual de Organización.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

Se constató con el oficio MTN/PM/017/2017, que no tiene Manual de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Procedimientos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual, se advierte que está vinculado con 5 de 6 ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, además que contiene los elementos básicos necesarios para su implementación. En cumplimiento a los artículos 2, 4, fracción III y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

Del análisis de la información proporcionada con el oficio MTN/PM/017/2017 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto de

Egresos para el ejercicio fiscal 2016. Toda vez que la información contenida en los arboles de problemas y de objetivos, y las Matrices de Indicadores de Resultados (en su lógica horizontal y vertical) de los Programas Presupuestales publicados, son los mismos desde el ejercicio 2013; variando únicamente el monto asignado.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología del Marco Lógico y V.2 Matriz de Indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se asignaron recursos a 19 programas presupuestales, advirtiendo del análisis de los indicadores que se establecieron en las Matrices, que carecen de: línea base y supuesto, las metas programadas corresponden al ejercicio fiscal 2013. Además de que no se elaboraron fichas técnicas, ni reportó en la Cuenta Pública y en los Avances de Gestión Financiera, evaluación de resultados de programas presupuestarios.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, analice las causas e implemente acciones que le permitan diseñar pertinentemente sus programas, además de que la Matriz de Indicadores para Resultados incorpore objetivos y resultados esperados sobre los cuales realmente se ejerzan los recursos aprobados.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, analice las causas e implemente acciones que le permitan diseñar pertinentemente sus programas, además de que la Matriz de Indicadores para Resultados incorpore objetivos y resultados esperados sobre los cuales realmente se ejerzan los recursos aprobados.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

De la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/1318/2017, se advierte que no tiene un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo; toda vez que la dirección electrónica proporcionada “www.tuxpan.gob.mx” corresponde a la página inicial de bienvenida del sitio web del Ayuntamiento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.18

Del análisis de los Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, así como de la consulta a los links: "<http://www.tuxpan.gob.mx/area20/num06/num06.html>" y "http://www.tuxpan.gob.mx/area10/up_2012/punto_07/cuenta.html", se advierte que no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, ni indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracción III, inciso c) y apartado B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tuxpan, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios evaluados.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios evaluados.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y que la información generada en los procedimientos se encuentra formalizada. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20, 22, 24 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operan adecuadamente y se ejecutaron conforme con lo contratado. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y los estados de cuenta bancarios, se verificó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, enteró mensualmente en los primeros diez meses del año los \$8,551,696.23 (ocho millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 23/100 moneda nacional) del FISM-DF correspondientes al ejercicio fiscal 2016 asignados al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado; por su parte el municipio administró dichos recursos junto con sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios, correspondiente al recurso del FISM-DF del ejercicio fiscal 2016, proporcionados por el Ayuntamiento; se constató que las siguientes facturas, no están canceladas con la leyenda “Operado” ni identificada con el nombre del fondo.

Expediente	RFC del Proveedor	No. Factura
2016-AYTO_18-JUL-057-1121 Construcción de red de agua potable en colonia Luis Donaldo Colosio en Tuxpan, Nayarit	DCO1409089L6	112 y 126
COP-MUN-F3-18-010/2016 Gastos Indirectos	PAVC721219EX9	019 T y 020T

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios del FISM-DF 2016, se constató que el Ayuntamiento no ejerció recursos en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

El municipio destinó \$111,518.23 (ciento once mil quinientos dieciocho pesos 23/100 moneda nacional) del FISM-DF 2016, para gastos indirectos, inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$17,249,387.15 (diecisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 15/100 moneda nacional), asignados al municipio de Tuxpan, Nayarit; para el FORTAMUN-DF 2016.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el Ayuntamiento administró los recursos del FORTAMUN-DF 2016 y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos de otras fuentes de financiamiento ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.18.FORTAMUNDF

De la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y los siguientes expedientes que formaron la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria del gasto, no fue cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del fondo.

Número	Nombre del Proyecto o Acción
COP-MUN-F4-18-004/2016	Nómina de Seguridad Pública
COP-MUN-F4-18-005/2016	Crédito Banco Interacciones S.A.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que para la ejecución de 11 (once) pavimentos de concreto hidráulico (incluyendo agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización) realizados en la cabecera municipal de Tuxpan por un importe de \$16,618,158.80 (dieciséis millones seiscientos dieciocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), el Ayuntamiento no realizó los estudios preliminares correspondientes, en los que se hubieran considerado las pendientes necesarias para garantizar la desembocadura del agua, producto de las precipitaciones pluviales y del desborde del río San Pedro, a un cauce previamente establecido.

Lo anterior se pudo corroborar durante las inspecciones físicas realizadas, en las que se observó que la mayoría de las obras presentaron signos de encharcamiento, lo que obligó al Ayuntamiento a tomar medidas emergentes poco convencionales para el desagüe de las aguas pluviales, al perforar los machuelos de concreto y conectar el agua estancada a los registros de las descargas domiciliarias por medio de tubos de p.v.c., tal como sucedió en la calle Francisco Sarabia entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca, y en la calle Mazatlán entre calle Eduardo Audelo y Gallegos, en donde fueron colocados siete de estos dispositivos (1 y 6 respectivamente).

Así mismo se identificó que dichas obras fueron fraccionadas y asignadas a diferentes empresas contratistas para su ejecución, no obstante que había intersección entre sus calles, lo cual contribuyó a que existiera una discontinuidad en el cálculo adecuado de las pendientes, con los resultados anteriormente descritos. La intersección de las calles se describe en la siguiente tabla, donde se aprecia el cruce que se da entre las diferentes obras:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA OBRAS SIN ESTUDIOS PRELIMINARES GENERALES NI ESPECÍFICOS EJERCICIO 2016		
Colonia Emiliano Zapata	Colonia Pueblo Nuevo	Colonia Independencia
Una cuadra en calle Francisco Sarabia entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Dos cuerdas en calle Independencia entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Dos cuerdas en calle Mazatlán entre calle Eduardo Audelo y Gallegos.
Una cuadra en calle Justo Sierra entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Dos cuerdas en calle Hidalgo entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Una cuadra en calle Jesús Mártir entre Bordo de Protección y calle Mazatlán.
Una cuadra en calle Montes de Oca entre calle Justo Sierra y Francisco Sarabia.	Una cuadra en calle Emiliano Zapata entre calle Hidalgo e Independencia. A una cuadra de la calle Churubusco, la ejecución de una cuadra en la calle Molino del Rey entre calle Independencia y Corona.	A una cuadra de la calle Mazatlán la ejecución de una cuadra en la calle Jacarandas entre calle Gallegos y Jesús Mártir.

FUENTE: Plan Municipal de Desarrollo Tuxpan, Nayarit 2014 -2017, oficios de aprobación, contratos, actas circunstanciadas del 15 y 25 de septiembre de 2017, así como oficio MTN/SEDUE/058/2017.

Cabe señalar que la ejecución de estas obras derivó de propuestas que el propio Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan (OROAPAS) realizó durante el ejercicio 2016, por lo que se constata que no se realizaron con base en un estudio

integral, en donde el Ayuntamiento haya definido la necesidad de las mismas, su priorización y programación por ejercicio.

Los estudios preliminares anteriormente referidos fueron solicitados en las actas circunstanciadas del 15 y 25 de septiembre del 2017, a las que dieron respuesta mediante oficio MTN/SEDUE/058/2017 sin remitir la información requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 24, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como con el eje rector para el desarrollo urbano 7.5, correspondiente a la infraestructura urbana, punto 7.5.2 del Plan Municipal de Desarrollo Tuxpan, Nayarit 2014 -2017.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que no hay evidencia por parte del Ayuntamiento, de la elaboración de los precios unitarios que sustenten la determinación de los importes de los presupuestos base.

Esta información fue solicitada al Ayuntamiento mediante actas circunstanciadas el 15 y el 25 de septiembre de 2017, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no emitió las respectivas licencias de construcción para cada una de las obras. Esta información fue solicitada al Ayuntamiento mediante actas circunstanciadas el 15 y el 25 de septiembre de 2017, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracciones III y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracción IV, inciso e del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existen las escrituras por parte del municipio, para avalar la propiedad de los terrenos donde se encuentran ejecutadas las cubiertas de la Cancha techada de usos múltiples en Coamiles y la techumbre deportiva en Tuxpan, Nayarit. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se identificó que existió la participación de los beneficiarios de donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación; y del numeral 12.3, párrafo segundo de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó en las que se relacionan a continuación, que no hay evidencia de que el Ayuntamiento haya publicado las invitaciones a cuando menos tres contratistas, en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet); esta información fue solicitada al ayuntamiento mediante las actas circunstanciadas el 15 y el 25 de septiembre de 2017, sin remitir la información solicitada.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET
EJERCICIO 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
180181ME001	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Independencia entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan
180181ME002	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Hidalgo entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan
180181ME003	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Emiliano Zapata entre calle Hidalgo e Independencia.	Tuxpan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
180181ME004	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jacarandas entre calle Gallegos y Jesús Mártir.	Tuxpan
180181ME005	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Mazatlán entre calle Eduardo Audelo y Gallegos.	Tuxpan
1880181ME007	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Francisco Sarabia entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Tuxpan
180181ME008	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Montes de Oca entre calle Justo Sierra y Francisco Sarabia.	Tuxpan
180181ME009	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Molino del Rey entre calle Independencia y Corona.	Tuxpan
180181ME010	Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jesús Mártir entre Bordo de Protección y calle Mazatlán.	Tuxpan
180181ME010	Construcción de calle integral a base de concreto hidráulico, con guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Fortuna entre Juan Escutia y Narciso Mendoza.	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 V-152-DGREP/NE/0182 /2016	Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa). Remodelación de la plaza pública en la cabecera municipal de Tuxpan.	Varias Tuxpan

FUENTE: Actas circunstanciadas del 15 y 25 de septiembre de 2017, así como oficio MTN/SEDUE/058/2017.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD. INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET EJERCICIO 2016

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-001/2016	Construcción de cancha de usos múltiples techada en Coamiles en el municipio de Tuxpan, Nayarit.	Coamiles
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-002/2016	Construcción de techumbre deportiva en Tuxpan, Nayarit.	Tuxpan

FUENTE: Actas circunstanciadas del 15 y 25 de septiembre de 2017, así como oficio MTN/SEDUE/058/2017.

Así mismo respecto a la obra número 180181ME006, denominada “Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Justo Sierra entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca”, no remitió las invitaciones a las tres empresas contratistas.

Esta información fue solicitada al Ayuntamiento mediante las actas circunstanciadas el 15 y el 25 de septiembre de 2017, a las que dieron respuesta mediante el oficio MTN/SEDUE/058/2017, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 y 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 77, párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; así como el numeral 5.2.1, fracción VII de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó en exceso el suministro y colocación de ocho mantas alusivas a las obras, por un importe total de \$66,940.02 (sesenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Respecto a las cinco obras relacionadas en la siguiente tabla, las empresas contratistas consideraron el cobro de las mantas alusivas dentro del análisis de sus cargos indirectos, no obstante que dicho concepto de trabajo venía considerado en sus presupuestos. La duplicidad del cobro corresponde a un importe total de \$11,041.70 (once mil cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, que fue indebidamente pagado por el Ayuntamiento, tal como se describe a continuación:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PAGOS DUPLICADOS. EJERCICIO 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Concepto	Importe del Concepto en Presupuesto \$	Importe en Indirectos \$
180181ME004	1) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jacarandas entre calle Gallegos y Jesús Mártir.	Tuxpan	67	1,652.87	1,336.50
180181ME006	2) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Justo Sierra entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Tuxpan	69	2,442.92	2,821.50
1880181ME007	3) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Francisco Sarabia entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Tuxpan	70	1,964.62	1,184.00
180181ME009	4) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Molino del	Tuxpan	70	1,922.20	3,133.71

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Concepto	Importe del Concepto en Presupuesto \$	Importe en Indirectos \$
180181ME010	Rey entre calle Independencia y Corona. 5) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jesús Mártir entre Bordo de Protección y calle Mazatlan.	Tuxpan	14	2,427.54	1,043.00
			subtotal	10,410.15	9,518.71
			16% IVA	1,665.62	1,522.99
			Total	12,075.75	11,041.70

FUENTE: Contratos SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-004/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-006/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-007/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-009/2016 y SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-010/2016, actas de juntas de aclaraciones, costos indirectos, cuadros comparativos y comprobación de pagos.

Así mismo, en las tres obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento pagó las mantas alusivas colocadas por las empresas contratistas, a un costo muy elevado con respecto al costo promedio de las obras restantes (mencionadas en la tabla anterior). Dicho argumento se sostiene debido a que las obras son similares en cuanto a importe, ubicación y conceptos ejecutados; por lo que para la determinación del sobre costo se obtuvo el costo promedio por unidad de manta, equivalente a \$2,082.03 (dos mil ochenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), resultado de dividir los \$10,410.15 (diez mil cuatrocientos diez pesos 15/100 moneda nacional) referidos en la tabla anterior, entre las 5 (cinco) mantas, observándose una diferencia con respecto al importe pagado por \$55,898.32 (cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PAGOS EN EXCESO. EJERCICIO 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Concepto	Importe Cobrado en Concepto \$	Costo Promedio por Manta \$	Importe Cobrado en Exceso \$
180181ME001	6) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Independencia entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan	69	18,428.62	2,082.03	16,346.59
180181ME002	7) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Hidalgo entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan	69	19,584.74	2,082.03	17,502.71
180181ME003	8) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Emiliano Zapata entre calle Hidalgo e Independencia.	Tuxpan	69	16,420.94	2,082.03	14,338.91
			subtotal			48,188.21
			16% IVA			7,710.11
			Total			55,898.32

FUENTE: Contratos SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-001/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-002/2016 y SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-003/2016, costos indirectos, cuadros comparativos y comprobación de pagos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113, 115 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas sexta, denominada "Forma de Pago", décimo segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", décimo tercera, denominada "Supervisión de las Obras" de los contratos SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-004/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-006/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-007/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-009/2016 y SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-010/2016 y SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-001/2016, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-002/2016 y SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-003/2016 y los numerales 5.2.1, fracciones VII y X, 7.5 fracción II y 12.1 párrafos sexto y séptimo, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$66,940.02 (sesenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número con fecha del 30 de Noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Tuxpan manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación, donde se señala el pago en exceso de lonas alusivas a obras diversas, que se indicaron en dos tablas se hace notar que en las obras Núm. 180181ME001, 180181ME002 Y (sic) 180181ME003, contenidas en la segunda tabla, no corresponden a pagos en exceso, toda vez que no se repite el concepto de “lona alusiva a la obra” en los gastos indirectos, y los volúmenes ejecutados corresponden a los cobrados, como se puede comprobar en los cuadros comparativos de las obras, los cuales se encuentran en los expedientes unitarios correspondientes, en poder de la auditoría. El señalamiento de que los precios unitarios son muy elevados se hace sin ningún sustento legal, ya que los artículos mencionados en la fundamentación de esta observación no describen esta variación de precios como “pagos en exceso”. Asimismo se enfatiza el hecho de que dichas obras fueron adjudicadas a los contratistas que presentaron la propuesta solvente más baja. En base a lo anteriormente expuesto solicito se tenga por desvirtuada la observación para las tres obras a las que se refiere mi argumento”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el pago en exceso señalado, se obtuvo tomando como base el costo promedio de las mantas que fueron consideradas en las obras relacionadas en la primer tabla, el cual fue comparado con el precio de las tres mantas referenciadas en la segunda tabla.

Respecto al siguiente argumento: *“El señalamiento de que los precios unitarios son muy elevados se hace sin ningún sustento legal, ya que los artículos mencionados en la fundamentación de esta observación no describen esta variación de precios como “pagos en exceso”*; es importante mencionar que para el cálculo de los costos de los materiales, las empresas contratistas deben considerar el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad

del material puesto en el sitio de los trabajos, por lo que esta consideración debió haber sido valorada en la etapa de evaluación de las propuestas. Por otra parte dentro de las funciones del residente de obra, se encuentran la de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo; ante esta circunstancia si bien es cierto no existe el concepto de pagos en exceso como lo señala el presunto, lo cierto es que del análisis de costos específicos se procedió a la comparación de precios de bienes similares como lo es “lona alusiva a la obra”, del análisis efectuado a 5 precios de obras similares las cuales se encuentran identificadas con los números (180181ME004, 180181ME006, 180181ME007, 180181ME009 y 180181ME010), determinando el costo promedio de \$2,082.03 (dos mil ochenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), el cual fue comparado con el costo de la lona alusiva a la obra, determinado en los contratos 180181ME001, 180181ME002 y 180181ME003, los que se encuentran debidamente detallados e identificados en la tabla que antecede, denominada pagos en exceso, identificando que estos se encuentran incrementados en los siguientes porcentajes 885.1%, 940.7% y 788.7% respectivamente; aun cuando es la misma empresa constructora quien está cobrando conceptos iguales a precios distintos, consecuentemente el precio autorizado en el contrato de obra no guarda proporción ni resulta congruente con el precio determinado para cubrir el monto del concepto pagado denominado “lona alusiva a la obra”, lo que se traduce en consecuencia en haber autorizado un pago en exceso a la misma empresa que realizó obras similares, las que sirvieron de comparación para motivar la observación, la cual subsiste.

Respecto de su argumento en el que señala que: *“Asimismo se enfatiza el hecho de que dichas obras fueron adjudicadas a los contratistas que presentaron la propuesta solvente más baja”*, la legislación señala que las obras se adjudicaran al licitante cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; contrario a lo que menciona el sujeto fiscalizado, la ley no señala que deba ser adjudicada a la más baja, es por ello que resulta conveniente precisar que la solvencia de la propuesta lleva consigo una valoración de manera adecuada por el área de licitaciones, la que debe concluir que la empresa ganadora cumplió conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; por todo ello no necesariamente la propuesta más baja es la más solvente.

Ahora bien, el sobre costo de las mantas era una causal de desechamiento de las propuestas que debió haber sido detectado durante la evaluación de estas y en ese sentido haber dado el seguimiento que la ley establece, emitiendo el fallo con la relación de licitantes cuyas proposiciones hubieran sido desechadas y expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hayan incumplido; consecuentemente después de una valoración adecuada lo jurídicamente procedente debió haberse declarado desierta la licitación, porque las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueran aceptables, como es el asunto que nos ocupa, puesto que el precio del concepto “lona alusiva a la obra” se determinó en un precio excesivo y como ya se precisó no guarda proporción con el precio propuesto por la misma empresa en otras obras similares en las que la empresa resultó ganadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento estableció dentro de todos los contratos, la cláusula novena denominada “Recepción de los trabajos y Finiquito de Obra”, en la que establece que los trabajos se tendrían por recibidos, si las empresas contratistas omitían notificar al Ayuntamiento la conclusión de los mismos dentro del plazo de quince días (en el contrato no se establece si son días hábiles o naturales, ni precisa con respecto a que fechas). Dicha disposición situó al propio Ayuntamiento en una condición de riesgo al no hacerles exigibles a los contratistas las formalidades que son lícitas para la entrega de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción VII y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180181ME008, denominada "Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Montes de Oca entre calle Justo Sierra y Francisco Sarabia", se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación de la fianza del convenio modificatorio por un importe de \$23,062.80 (veintitrés mil sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional). Esta información fue solicitada al Ayuntamiento mediante las actas circunstanciadas del 15 y el 25 de septiembre de 2017, a las que dio respuesta mediante el oficio MTN/SEDUE/058/2017, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; así como la cláusula novena, denominada "Garantías" del contrato SEDUE-TUXPAN-HÁBITAT-18-OB-IR-008/2016 del 20 de septiembre del 2016.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA.
FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA BITÁCORA CONVENCIONAL
EJERCICIO 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
180181ME001	1) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Independencia entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan
180181ME002	2) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Hidalgo entre calle Churubusco y Amado Nervo.	Tuxpan
180181ME003	3) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Emiliano Zapata entre calle Hidalgo e Independencia.	Tuxpan
180181ME004	4) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jacarandas entre calle Gallegos y Jesús Mártir.	Tuxpan
180181ME005	5) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Mazatlán entre calle Eduardo Audelo y Gallegos.	Tuxpan
180181ME006	6) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Justo Sierra entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Tuxpan
1880181ME007	7) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Francisco Sarabia entre Boulevard Independencia y calle Montes de Oca.	Tuxpan
180181ME008	8) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Montes de Oca entre calle Justo Sierra y Francisco Sarabia.	Tuxpan
180181ME009	9) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Molino del Rey entre calle Independencia y Corona.	Tuxpan
180181ME010	10) Readecuación de calle integral a base de concreto hidráulico, con obras inducidas de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Jesús Mártir entre Bordo de Protección y calle Mazatlán.	Tuxpan
180181ME010	11) Construcción de calle integral a base de concreto hidráulico, con guarniciones, banquetas, alumbrado público y señalización en calle Fortuna entre Juan Escutia y Narciso Mendoza.	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016	12) Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa).	Varias
V-152-DGREP/NE/0182/2016	13) Remodelación de la plaza pública en la cabecera municipal de Tuxpan.	Tuxpan

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD.
FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA BITÁCORA CONVENCIONAL
EJERCICIO 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-001/2016	14) Construcción de cancha de usos múltiples techada en Coamiles en el municipio de Tuxpan, Nayarit.	Coamiles
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-002/2016	15) Construcción de techumbre deportiva en Tuxpan, Nayarit.	Tuxpan

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracción IV, inciso d) y fracción VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016, denominada "Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)", se observó que el Ayuntamiento no garantizó que la ejecución de la obra haya contado con la supervisión correspondiente, ya que no presentó evidencia de haber designado al supervisor responsable de los trabajos, ni la elaboración de la bitácora de obra, ni la estimación uno (finiquito). Dicha información fue solicitada mediante las actas circunstanciadas el 15 y el 25 de septiembre de 2017, a las cuales dieron respuesta mediante el oficio MTN/SEDUE/058/2017, remitiendo la asignación de la supervisión y la estimación referida, sin embargo el oficio de la asignación de la supervisión no se encuentra recibido por el ingeniero (...) a quien se le asigna dicha responsabilidad, ni los generadores y croquis de la estimación uno (finiquito) cuentan con su autorización expresa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 112, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula décimo tercera, denominada "Supervisión de las Obras" del contrato SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 y el numeral 5.2.1, fracciones VII y X de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016, denominada "Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)", la cual fue ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura, del Ramo 15; se observó el pago improcedente de los conceptos extraordinario 01, denominado "Loseta y lechareada" e "Impermeabilización en azotea con emulsión elastomérica con resinas acrílicas, base agua con color antireflejante terracota", por un importe de \$176,530.01 (ciento setenta y seis mil quinientos treinta pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que la colocación de ambos conceptos resulta innecesaria debido a que la aplicación correcta del impermeabilizante elastomérico garantiza que no haya filtraciones en los techos de los cuartos, por lo que no se requeriría la aplicación de la loseta. Por otra parte la aplicación de la loseta sobre el impermeabilizante elastomérico, es un proceso constructivo inadecuado ya que dicha loseta se desprenderá de la losa de concreto del techo, por haber sido colocada sobre una superficie plástica.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
PAGO IMPROCEDENTE
EJERCICIO 2016

No.	Concepto de Obra	U.M.	Estimado	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
15	"Impermeabilización en azotea con emulsión elastomérica con resinas acrílicas..."	M2	423.16	97.66	41,325.81
E1	"Loseta y lechareada"	M2	423.16	261.97	110,855.23
				Suma	152,181.04
				16%IVA	24,348.97
				Total	176,530.01

FUENTE: Cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 ,54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110,113, 115 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas sexta, denominada "Forma de Pago", décimo segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", y décimo tercera denominada "Supervisión de las Obras" del contrato SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016; y los numerales 5.2.1, fracciones VII y X y 7.5, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$176,530.01 (ciento setenta y seis mil quinientos treinta pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número con fecha del 30 de Noviembre de 2017, el ex secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, manifestó lo siguiente:

"Respecto a esta observación donde se señala como improcedente el pago del concepto extraordinario 01 "loseta y lechereada" y el concepto 15 del catálogo original "Impermeabilización en azotea con emulsión elastomérica con resinas acrílicas", debido a que se considera "innecesaria" y como "proceso constructivo inadecuado", hago de su conocimiento que la colocación de la loseta sobre el impermeabilizante elastomérico garantiza la impermeabilidad de la losa por un periodo de tiempo mayor que la aplicación del impermeabilizante elastomérico por sí solo. Asimismo debido a la baja altura de las losas en el proyecto original, aprobado por la SEDATU, se consideró además la loseta sobre la azotea como un aislante térmico que ayuda a abatir las altas temperaturas que se presentan en la zona costera, donde fueron construidos. Por otro lado la colocación de la loseta sobre el impermeabilizante es un proceso constructivo correcto y usual, no habiendo ningún riesgo de desprendimiento, ya que se garantiza la adherencia entre el impermeabilizante y la loseta con la aplicación de arena cernida entre ambos materiales. En resumen el procedimiento constructivo implementado da como resultado una mayor comodidad para los beneficiarios. Por tal motivo la observación de estos conceptos como "improcedentes" carece de sustento legal y técnico, por lo que solicito se tenga esta observación por desvirtuada"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la metodología utilizada por el Ayuntamiento para la impermeabilización del cuarto no fue el adecuado, ni es la forma usual de llevarla a cabo. El proceso constructivo tradicional de la impermeabilización a base de loseta de barro, se realiza colocando hormigón a base de cemento, arena y jal, directamente sobre la losa de concreto, y sobre dicho hormigón se extiende una capa de mezcla de cemento-arena, sobre la cual es instalada la loseta de barro rojo recocido, aplicando finalmente una lechereada de cemento con arena cernida, o bien impermeabilizante elastomérico para cerrar los poros y fisuras que pudieran presentarse en la loseta. Este método puede ser consultado y corroborado en cualquier referente bibliográfico que trate sobre el tema. Sin embargo, el procedimiento que utilizó el Ayuntamiento fue a la inversa, colocando primero el impermeabilizante elastomérico y la loseta de barro encima de él, lo cual no es adecuado debido a que una vez aplicado dicho producto, forma una capa plástica que con el tiempo tiende a desprenderse de la zona en donde se colocó debido a los efectos del entorno, y esto afectará desde luego la adherencia del mortero (con el que se pegó la loseta), con la losa de concreto. Pero además, el Ayuntamiento señala en sus argumentos que colocó una capa de arena cernida entre el impermeabilizante y el mortero, lo cual propiciará todavía una menor adherencia entre el mortero y la losa de concreto debido a que el aglutinante fraguó sobre una base de material pétreo que estuvo suelto, por lo que el orden en el que fueron

colocados estos elementos afectará la calidad de loseta colocada con la afectación económica ya descrita.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$10,790.32 (diez mil setecientos noventa pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1	SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016	"Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)"	Manta alusiva a la obra	3,920.00
2	V-152-DGREP/NE/0182/2016	"Remodelación de la plaza pública en la cabecera municipal de Tuxpan"	Construcción de letrero alusivo a la obra	5,382.00
			Suma	9,302.00
			16% IVA	1,488.32
			Total	10,790.32

FUENTE: Contrato SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 del 19 de septiembre de 2016, estimación 1 finiquito, transferencia electrónica 85900499204306276 y póliza de cheque número 5 (cinco), costos indirectos y actas circunstanciadas número Ramo 15-13 Coamiles y Ramo 15-13 Tuxpan del 12 y 14 de septiembre de 2017 respectivamente; Contrato SEDUE-TUXPAN-PREP-18-OB-IR-001/2016 del 20 de septiembre de 2016, estimaciones 1, 2, 3 y 4, transferencias electrónicas 85900493944332865, 85901385054334065, 85901365344335565, 85901322244335566, 85901340894335566 y 85902034854304171, costos indirectos y acta circunstanciada número Ramo 15-14 del 15 de septiembre de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cláusulas sexta, denominada "Forma de Pago", décimo segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", décimo tercera, denominada "Supervisión de las Obras", de los contratos SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 y SEDUE-TUXPAN-PREP-18-OB-IR-001/2016 y los numerales 5.2.1, fracciones VII y X y 7.5 fracción II y 12.1 párrafos sexto y séptimo de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,790.32 (diez mil setecientos noventa pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y XXXIII de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número con fecha del 30 de Noviembre de 2017, el ex secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación se remiten fotografías de las lonas alusivas a las dos obras observadas, por lo que solicito se tenga esta observación como desvirtuada. (Anexo 1)”

Además envió copia simple del reporte fotográfico que muestran los letreros alusivos a las obras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es susceptible de análisis al no estar certificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número: SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016, denominada “Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)”, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de trabajo ejecutados con deficiencias técnicas, por un importe de \$154,918.86 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

De los 30 (treinta) cuartos adicionales que fueron realizados a través de este contrato, se revisaron 6 (seis) en la cabecera municipal de Tuxpan y 6 (seis) cuartos adicionales en la localidad de Coamiles, observándose que en ninguno de ellos se colocó ni se proporcionó a los beneficiarios la placa metálica de 29 cm x 10.15 cm; así mismo en 10 (diez) cuartos, la aplicación de la pintura se realizó de manera deficiente, ya que su aspecto es translúcido, es decir no cubre las áreas pintadas, evidenciando la falta de aplicación de las capas necesarias para cubrir las superficies; de igual manera las ventanas instaladas en 5 cuartos no cuentan con vidrios; los vanos de las ventanas de ocho cuartos se encuentran descuadrados y con aperturas considerables entre los perfiles de la herrería de las ventanas y el emboquillado; y dos cuartos adicionales no cuentan con el cableado eléctrico. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento no presentó el reporte fotográfico de los 30 cuartos adicionales en la estimación 1(uno) finiquito, por lo que se observa la totalidad del volumen estimado.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO O CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS
EJERCICIO 2016

No.	Concepto de Obra	U.M.	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Observado por ASEN	Diferencia		
13	Instalación eléctrica en cuarto adicional, comprende el suministro y colocación de lámpara incandescente (foco) en muro, un apagador sencillo, dos contactos sencillos, ramaleo con poliducto color naranja de ½" de diámetro, cableado con alambre de cobre calibre 12 AWA aislado con camisa THW antifiama...	Salida	30.00	28.00	2.00	744.57	1,489.14
14	Pintura en muros interiores y exteriores en altura de hasta tres metros, en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino, comprende la reparación de la superficie, aplicación de sellador vinílico clásico, y pintura de acuerdo a lo indicado en las fichas técnicas de los fabricantes, incluye andamiaje...	M2	1,456.20	0.00	1,456.20	48.71	70,931.50
17	Suministro y colocación de ventana de herrería con dimensiones de 1.0 de alto x 1.0 de largo, a base de ángulo de 1" de 1/8" espesor con una hoja abatible, con vidrio de 5 mm de acuerdo al proyecto, incluye: emboquillado en vano de ventana, colocación de ventana con pijas y taquetes, marco, contramarco de ventana, material...	Pzas	30.00	0.00	30.00	1,203.98	36,119.40
19	Suministro y colocación de placa con medidas de 29 cm de largo x 10.15 de alto, elaborado a base de placa metálica plana, color plateada con fotograbado en tinta negra, conforme al anexo proporcionado por la SEDATU...	Pzas	30.00	0.00	30.00	833.69	25,010.70
						Subtotal	133,550.74
						16% IVA	21,368.12
						Total	154,918.86

FUENTE: Contrato SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 del 19 de septiembre de 2016, estimación 1 finiquito, transferencia electrónica 85900499204306276 y póliza de cheque número 5 (cinco), costos indirectos y actas circunstanciadas número Ramo 15-13 Coamiles y Ramo 15-13 Tuxpan del 12 y 14 de septiembre de 2017 respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas sexta, denominada "Forma de Pago", décimo segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", décimo tercera, denominada "Supervisión de las Obras" de los contratos SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016 y los numerales 5.2.1, fracciones VII y X y 7.5, fracción II y 12.1, párrafos sexto y séptimo de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$154,918.86 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número con fecha del 30 de Noviembre de 2017, el ex secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación se anexa el reporte fotográfico de los 30 cuartos adicionales con sus beneficiarios al frente (Anexo 2) en el cual se aprecia la correcta ejecución de los conceptos observados.

Asimismo se anexan 30 actas de entrega recepción originales a beneficiarios (Anexo 3) las cuales indican claramente los alcances ejecutados en cada uno de los cuartos y que fueron recibidas de conformidad por cada uno de ellos”

Además envió:

28 actas de entrega recepción originales entre el Ayuntamiento y los beneficiarios, de los cuartos adicionales construidos.

Copia simple del reporte fotográfico de los cuartos construidos.

Un disco compacto (CD) con el archivo digital del reporte fotográfico de los cuartos construidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada no es susceptible de análisis al no haberse remitido en copia certificada.

Así mismo, se identificaron las siguientes inconsistencias en la información remitida:

- Se observó en el respaldo fotográfico que los cuartos de los beneficiarios: (...), no fueron colocadas las placas metálicas.
- No se aprecia claramente que se haya corregido la deficiencia señalada respecto a la pintura aplicada.
- Referente a la herrería, no hay evidencia de la colocación de los vidrios en las ventanas en los cuartos de los beneficiarios, (...).
- En lo relativo al cableado eléctrico, no se puede identificar si fue colocado en todos los cuartos construidos, ya que en el respaldo fotográfico no se aprecia el interior de los mismos.

Respecto a las 28 actas de entrega recepción originales entre el Ayuntamiento y los beneficiarios, es importante mencionar que no pueden tomarse como una garantía de que las deficiencias técnicas señaladas no hayan existido, ya que las mismas avalan la entrega de los cuartos, sin embargo no se identificó algún apartado donde se haya otorgado a los beneficiarios la posibilidad de pronunciarse sobre la calidad de los trabajos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras relacionadas en la siguiente tabla, ya que no se elaboraron los documentos que se relacionan a continuación:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EJERCICIO 2016			
Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016	"Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)":	Tuxpan	Aviso de terminación de los cuartos adicionales. Acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento Acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios. Finiquito de los trabajos. Acta de extinción de derechos.
V-152-DGREP/NE/0182/2016	"Remodelación de la plaza pública en la cabecera municipal de Tuxpan"	Tuxpan	Acta de entrega recepción.

FUENTE: Expedientes de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD. NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EJERCICIO 2016			
Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-002/2016	"Construcción de techumbre deportiva en Tuxpan, Nayarit":	Tuxpan	Aviso de terminación de obra. Acta de entrega recepción de la empresa contratista al ayuntamiento Acta de entrega recepción del ayuntamiento al responsable de la unidad deportiva.

FUENTE: Expedientes de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII, 166, y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número con fecha del 30 de Noviembre de 2017, el ex secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; envió 28 actas de entrega recepción originales, de los cuartos adicionales construidos correspondientes a la obra con número de contrato SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2916.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió la totalidad de la documentación necesaria para desvirtuar los señalamientos; ya que respecto a las actas de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios, de la obra "Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)", el presunto responsable solo envió 28 actas, de 30 cuartos ejecutados,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

es decir faltaron las actas de 2 beneficiarios; prevaleciendo además lo observado respecto de la siguiente documentación:

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
SEDUE-TUXPAN-VIVIENDA-18-OB-IR-003/2016	"Construcción de cuarto adicional (Tercera etapa)"	Tuxpan	Aviso de terminación de los cuartos adicionales. Acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento Finiquito de los trabajos. Acta de extinción de derechos.
V-152-DGREP/NE/0182/2016	"Remodelación de la plaza pública en la cabecera municipal de Tuxpan"	Tuxpan	Acta de entrega recepción.

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
SEDUE-TUXPAN-FAIP-18-OB-IR-002/2016	"Construcción de techumbre deportiva en Tuxpan, Nayarit":	Tuxpan	Aviso de terminación de obra. Acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento Acta de entrega recepción del ayuntamiento al responsable de la unidad deportiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron, toda vez que se ejecutaron en zona urbana y en edificaciones existentes. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	210,496.59
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	210,496.59

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	418,662.01	0.00	0.00	418,662.01
Auditoría de Obra Pública	409,179.21	0.00	0.00	409,179.21
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	827,841.22	0.00	0.00	827,841.22

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Observación

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Tipo de Observación	
					Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	18	0	18	0	15	3
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	24	0	24	6	15	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Tipo de Observación	
					Administrativas	Resarcitorias
FISE	0	0	0	0	0	0
FISM-DF	1	0	1	0	1	0
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	13	0	13	0	9	4
Subtotal	15	0	15	0	11	4
Total	39	0	39	6	26	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$15,857,852.94 (quince millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional), que representa el 46.3% de los \$34,259,103.93 (treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento tres pesos 93/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$27,312,430.00 (veintisiete millones trescientos doce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 94.3% de los \$28,960,783.00 (veintiocho millones novecientos sesenta mil

setecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$210,496.59 (doscientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$418,662.01 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; Inadecuada planeación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$409,179.21 (cuatrocientos nueve mil ciento setenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: Obra de mala calidad o con vicios ocultos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.